

### III. Otras disposiciones

#### CORTES GENERALES

**6551** *RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobado en sesión de 16 de abril de 1986, en relación con el informe emitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» (MUSINI).*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de abril de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Entidad «Mutualidad de Seguros del Instituto Nacional de Industria» (MUSINI)

#### ACUERDA:

Primero.—La Comisión requiere a la Dirección General de Seguros que compruebe si las ocasionales demoras en el cobro de las primas respetan las condiciones particulares establecidas en las respectivas pólizas.

Segundo.—La Comisión recomienda a MUSINI, en relación con el cobro de primas mediante la extensión de efectos comerciales, que disminuya en lo posible este sistema de cobros por la menor liquidez que ocasiona a la Mutualidad y mayores costos financieros que suponen para las primas de los mutualistas.

Tercero.—Que por el Tribunal de Cuentas se requiera a MUSINI para que informe a la Comisión de cuáles son los criterios que utiliza esa Entidad para mantener saldos de cuentas corrientes bancarias por importe de 3.310.000.000 pesetas en 31 de diciembre de 1982 y por 3.527.000.000 pesetas en 31 de diciembre de 1983.

Cuarto.—Que por el Tribunal de Cuentas se requiera a MUSINI para que informe a la Comisión de los criterios y razones por las que dispone de imposiciones a plazo fijo en moneda extranjera.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 1986.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterro Pareja.

**6552** *RESOLUCION de 18 de abril de 1986, de la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, aprobada en sesión de 16 de abril de 1986, en relación con el informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Sociedad Estatal «Empresa para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), en base a la cuentas rendidas de 1981, 1982 y 1983.*

La Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 16 de abril de 1986, a la vista del informe remitido por ese Alto Tribunal sobre la fiscalización realizada a la Sociedad Estatal «Empresa Nacional para el Desarrollo de la Industria Alimentaria, Sociedad Anónima» (ENDIASA), ejercicios de 1981 a 1983.

#### ACUERDA:

Primero.—La Comisión Mixta hace constar que ha tenido conocimiento a través de las alegaciones de la Empresa y de la información recibida en Comisión del propio Tribunal, de que han sido atendidas las conclusiones del informe, y haberse mejorado notablemente el control contable, la situación patrimonial y la racionalización de las actividades.

Segundo.—Que por el Tribunal de Cuentas se informe a esta Comisión sobre si se ha iniciado juicio de cuentas, tras la remisión del expediente al Ministerio Fiscal, sobre la operación de adquisición por ENDIASA, el 31 de enero de 1983, de 2.280 acciones de «PAMENSA», a 1.000 pesetas por acción, cuando su valor era negativo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 18 de abril de 1986.—El Presidente, Leopoldo Torres Boursault.—El Secretario, Enrique Ballesterro Pareja.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**6553** *RESOLUCION de 4 de marzo de 1987, de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial, por la que se convocan 75 becas universitarias para ciudadanos de la República de Guinea Ecuatorial, curso 1987/88.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.º, apartado b), del Tratado de Amistad entre el Reino de España y la República de Guinea Ecuatorial, de 23 de octubre de 1980,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se convocan 75 becas para ciudadanos ecuatoguineanos, que pretendan realizar estudios universitarios en España durante el curso académico 1987/88.

Segundo.—Características:

a) Las becas están destinadas a estudiantes con nacionalidad ecuatoguineana que se hallen cursando o inicien estudios de 1.º ó 2.º ciclo en Universidades españolas y deseen formarse para ejercer su profesión en Guinea Ecuatorial.

b) El periodo de disfrute de las becas es de doce meses a partir del 1 de octubre de 1987.

c) A los becarios seleccionados por primera vez, que vayan a iniciar sus estudios en España, se les facilitará por una sola vez un billete de avión Malabo-Madrid.

d) Los becarios percibirán mensualmente la cantidad de 53.000 pesetas.

e) Los becarios quedarán amparados por una póliza de seguro privado de asistencia sanitaria, que incluye seguro de vida y accidente. El seguro no cubre el costo de los productos farmacéuticos.

f) El disfrute de la beca es incompatible con el de cualquier otra ayuda oficial o privada, para el mismo curso académico. Ello supone la obligación para el becario de comunicar a la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial la concesión de cualquier otra ayuda y optar por la que estime más conveniente. El incumplimiento de esta obligación lleva, como consecuencia, a la pérdida automática de la beca, sin perjuicio de las responsabilidades legales a que hubiere lugar.

g) Los interesados que no hayan sido becados en el curso 1986/87, por esta Oficina, podrán solicitar la beca para cursar una carrera siempre que ésta no se imparta en Guinea Ecuatorial.

h) Los becarios deberán matricularse y cursar la carrera que hayan expresado en su solicitud y no otra, siempre que no concurran causas ajenas a su voluntad que lo impidan, y, como consecuencia, le haya sido otorgada la autorización correspondiente. En caso contrario, perderán automáticamente la beca.

i) El disfrute de la beca lleva implícita la obligación de regresar a Guinea Ecuatorial al término de los estudios o en caso de pérdida de la beca.

j) Cualquier irregularidad en los datos de las calificaciones académicas o en los restantes documentos presentados, implicaría la suspensión de la beca.

Tercero.—Beneficiarios.

Podrán solicitar estas becas:

a) Los estudiantes universitarios ecuatoguineanos que fueron becarios de la Oficina de Cooperación con Guinea Ecuatorial durante el curso académico 1986/87, que no hayan concluido sus estudios y que hayan superado con resultados satisfactorios el curso precedente.

b) Los estudiantes ecuatoguineanos que reúnan los requisitos legales para realizar estudios universitarios y que no se impartan en Guinea Ecuatorial y puedan matricularse en la Universidad española durante el curso 1987-88.

Cuarto.—Solicitudes y plazo de admisión.

Los interesados formularán instancia según modelo oficial facilitado por el Colegio Mayor Universitario «Nuestra Señora de África», calle Obispo Trejo, número 1, 28040-Madrid, y la Embajada de España en Malabo.